

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18- noviembre 2020

REF: 2017-00745-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó notificar a los demás herederos determinados¹.

I. ANTECEDENTES

1.- Manifiesta el inconforme que no es necesaria la notificación de los demás herederos determinados de Candelaria Sánchez Vda de Torres (q.e.p.d.), toda vez que estos conocen la existencia del proceso y han enviado solicitud de continuar con el trámite correspondiente, evento que se entiende como notificación por conducta concluyente.

II. CONSIDERACIONES

1.- De entrada se advierte que el recurso esta llamado al fracaso, como pasa a verse.

1.1.- Obsérvese que este asunto fue iniciado por la señora Ruth Marina Sánchez en su calidad de heredera determinada de la señora de Candelaria Sánchez Vda de Torres (q.e.p.d.), momento en que aportó los registros civiles de los hermanos así, Carmen Elisa, Damaso, José Lisandro, Héctor Gerardo, Blanca Inés, Carlos Libardo y María del Rosario Torres Sánchez (q.e.p.d.) a esta última la representan sus hijos María Efigenia Muñoz Torres, Max Fernando Torres y Doris Cecilia Torres.

Por ello, se ordenó en auto que admitió este asunto el pasado 12 de julio de 2019, notificar a los herederos reconocidos, quienes deben hacerse parte dentro de este asunto tal y como lo ordena el artículo 492 inciso 1 y 3 del Código General del Proceso, actuación que a la fecha no ha sido cumplida por la parte interesada, a pesar de haberse requerido desde el pasado 5 de marzo de los corrientes.

1.2.- De otro lado, revisado el plenario se evidencia que los señor Gerardo Nieto y Carlos Libardo Sánchez con escritos de data 11 y 12 de octubre de los corrientes solicitaron continuar con este asunto, ahora bien, no manifestaron que conocen de la sucesión que aquí se adelanta, del auto que la admitió y tampoco otorgaron poder a un abogado para representar sus intereses, requisitos que expresa el artículo 301 ibidem son obligatorios para que se presente la notificación por conducta.

¹ PDF 10 del expediente virtual

Dicho esto, resulta imposible tener por notificados a los señores Gerardo Nieto y Carlos Libardo Sánchez por conducta concluyente, pues no se dan los presupuestos de la mencionada regla.

2.- Por lo anterior, hasta que no se allegue escrito con los requisitos establecidos en el artículo 301 ejusdem o se notifiquen de manera personal los herederos determinados de la señora Candelaria Sánchez Vda de Torres (q.e.p.d.), no se podrá continuar con las etapas procesales correspondientes.

2.1.- Con ello, se mantendrá incólume el auto objeto de este recurso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER del auto de 28 de octubre de 2020.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44

Hoy

La Sria. 19-noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA